

JLPM/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 24 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

SESION N. 7

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

D. ANGEL SUAZO HERNÁNDEZ

DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ

DA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ

D. DANIEL SANTACRUZ MORENO.

D. RAUL SÁNCHEZ ARROYO

DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

D. Diego Ortiz González, en representación del Grupo Municipal Socialista, y Da. Juana Valenciano Parra en representación del Grupo Municipal de Ciudadanos.

No asiste el representante del Grupo Municipal del Partido Popular.

DA. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora

D. JOSÉ LUIS PASCUAL MARTÍNEZ, Secretario.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe,

Hoja nº: 1

y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día **17 de febrero de 2016.**

2.- CONCEJALÍA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

2.1 APROBACIÓN DE LA ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA CAM PARA LA REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO EN LA RED DE TEATROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN SU MODALIDAD PERMANENTE.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Cultura, Patrimonio Histórico, Participación Ciudadana y Servicios de Atención al Ciudadano, que en extracto dice:

“Visto el informe técnico de fecha 11 de febrero de 2016, emitido por D^a Belén Morales Pacheco, Animadora Sociocultural de Cultura, que dice:

“Para actualizar el convenio específico de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Pinto, es precisa la firma de la adenda para la regulación de las condiciones de integración en la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid, en su modalidad permanente.”

Visto lo anteriormente expuesto, así como la documentación que se aporta Adenda de modificación del convenio específico de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Pinto para la regulación de las condiciones de integración de dicho municipio en la Red de Teatros de la

Comunidad de Madrid, en su modalidad permanente y El informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Aprobar la firma de la Adenda de modificación del convenio específico de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Pinto para la regulación de las condiciones de integración de dicho municipio en la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid, en su modalidad permanente.

3.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

3.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

3.1.1. EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños físicos y materiales por caída sufrida el 13 de marzo de 2015, a consecuencia de un desnivel existente en la calzada de la zona situada frente a la notaria de ubicada en el n^o 10 del Parque Egido de la Fuente de esta localidad.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 29 de diciembre de 2015.

Resultando que, con fecha 16 de julio de 2015, D^a XXXXX XXXXX XXXXX se ha interpuesto una reclamación de responsabilidad patrimonial solicitando indemnización como consecuencia, según manifiesta de que “el día 13 de marzo de 2015 caminando por el parque Egido de la Fuente debido a un desnivel de la calzada de piedra con relación al suelo sufrí una caída, a causa de la cual me lesioné con fractura de dos dedos de la mano derecha y también fractura del brazo y muñeca izquierda a causa de los cuales he recibido tratamiento en el Hospital Universitario de Getafe. También sufrí rotura de las gafas cuya reparación me costó 430 €.

Hoja n^o: 3

Junto con el escrito de interposición de la reclamación adjunta un informe médico y factura de las gafas.

Resultando que, ante la falta de concreción del lugar de la caída y de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/ 1992 de 26 de noviembre de RJAP y PAC, se dirige escrito a la interesada para que indique el lugar exacto de la caída, a lo que la interesada contesta en escrito de fecha 18 de agosto de 2015, presentando una fotografía del Parque Egido de la Fuente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de R.D. 429/1993 por el que se regula el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, se inicia la instrucción del expediente con fecha 27 de agosto de 2015, y se notifica a la reclamante de la iniciación del expediente a los efectos de lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley 30/ 1992 de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

Así mismo, en escrito de fecha 27 de agosto 2015 se dirige a la reclamante a la apertura de un plazo de 15 días para que proponga por escrito la prueba que considere conveniente para acreditar los hechos denunciados. Con fecha 22 de septiembre la interesada presenta la evaluación económica de los daños padecidos que ascienden a 6.810 €, sin que aporte ningún medio de prueba para acreditar la caída y las circunstancias en las que esta se produjo.

Resultando que, por la Policía Local se ha emitido informe de fecha 17 de septiembre de 2015 en el que se manifiesta que "Consultados los archivos de esta Policía local, NO EXISTE PARTE, en relación a los hechos descritos"

Así mismo constan en el expediente informe de la Técnico municipal de obras públicas de fecha 16 de noviembre de 2015 que dice lo siguiente:

" En relación con la reclamación presentada por Dº XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a los daños sufridos por caída en la vía pública a consecuencia de un desnivel existente en la zona situada frente a la Notaría.

Se informa al respecto que, la zona señalada por la reclamante, pertenece efectivamente a la vía pública, y girada visita de inspección a la zona se han detectado ciertas baldosas desniveladas que podrían producir caídas en los viandantes.

El mantenimiento y conservación de la zona pertenece al Ayuntamiento de Pinto. Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.

Considerando que la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*
- c) Ausencia de fuerza mayor.*
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Considerando que, en el caso que nos ocupa, la interesada en un primer escrito señala que se cae en el Parque Egido sin señalar el lugar exacto. Posteriormente, al ser requerida para ello, señala que la caída se produce en el parque Egido, enfrente de la Notaria, aportando una fotografía del lugar de la caída. El informe de la Policía señala que no hay parte de intervención, el técnico municipal si dice que existe baldosas desniveladas, y la fotografía aportada por la interesada presenta un Parque Egido bien conservado como para, que con la diligencia debida, no se puedan producir caídas en la vía pública. En consecuencia, de las actuaciones que constan en el expediente, no puede concluirse la certeza de la caída y mucho menos las circunstancias en las que se produce.

En definitiva, la caída del reclamante, en términos de hipótesis, tanto se pudiera haber producido por la causa por ella alegada, como por cualquier otra, sin que la mera afirmación de que se produjo por el mal estado de la vía pública haga prueba de ello y sea suficiente para descartar otras posibilidades. Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior, lo único que las pruebas aportadas por la interesada permiten probar es que la reclamante padeció una lesión por la que hubo de recibir el tratamiento correspondiente, pero no el origen de la misma ni sus circunstancias, lo que nos lleva a concluir que no resulta acreditada la relación de causalidad entre el daño padecido y el funcionamiento del servicio público municipal.

A este respecto cabe señalar que la Jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que "la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. En consecuencia no es posible convertir a la

Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos, lo que resulta irrazonable, es contrario al principio de responsabilidad individual.

Vistas las actuaciones realizadas en el expediente 38/15, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre RJAP y PAC y del Procedimiento de las Administraciones públicas y Procedimiento administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de alcaldía de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por D^o XXXXX XXXXX XXXXX, por no apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC, y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

4.- CONCEJALÍA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD,

4.1 EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

4.1.1. EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Con fecha 4 de noviembre de 2015, por D. XXXXX XXXXX XXXXX, se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de taller de carpintería de madera, en la calle Colibríes, n° 1 nave 7, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 7 de enero de 2016 y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 23 de noviembre de 2015, donde se señala que la actividad de taller de carpintería de madera, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 10 de febrero de 2016.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid."

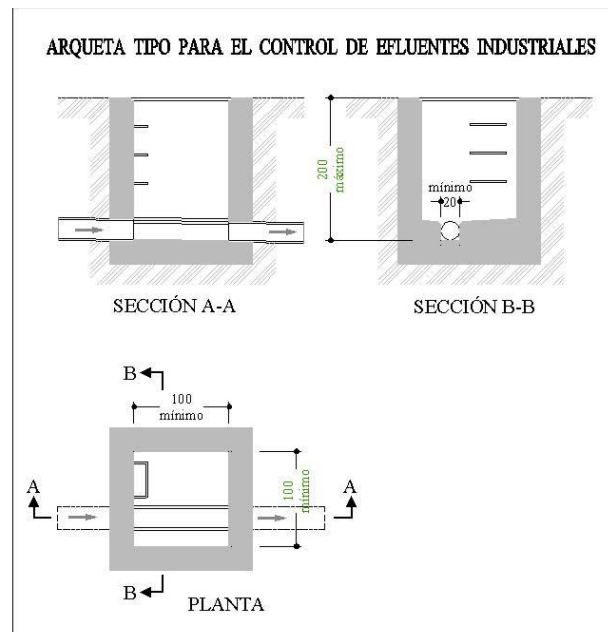
La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por D. XXXXX XXXXX XXXXX, para la actividad de taller de carpintería de madera, en la calle Colibríes, nº 1 nave 7.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Tienen que realizar la arqueta de control de efluentes líquidos industriales, y documentarla gráficamente aportando planos de ubicación, planta, alzado y sección, de acuerdo con el siguiente detalle:



Fotocopia del contrato de retirada de residuos tóxicos y peligrosos generados en la actividad si se producen.

Fotocopia de inscripción en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos generados en la actividad.

Informe preliminar de suelos con el sello de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.

CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES HACIENDO MENCIÓN EXPRESA AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de taller de carpintería de madera, cuyo titular es D. José Ángel Girona Lanero, ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

4.2 LICENCIAS DE INSTALACIÓN

4.2.1 EXPEDIENTE DE ENCUADERNACIÓN PREMIUM, SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de ENCUADERNACIÓN PREMIUM, SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “ARTES GRÁFICAS, ENCUADERNACIÓN”, en la calle Sisonos, nº 7 P. I. El Cascajal, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con nº 201500803, con fecha 5 de marzo de 2015.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “ARTES GRÁFICAS, ENCUADERNACIÓN” “en calle Sisonos, nº 7 P. I. El Cascajal, de esta localidad, solicitada por de ENCUADERNACIÓN PREMIUM, SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

PLANO DE DELIMITACIÓN DE CADA UNO DE LOS SECTORES MENCIONADOS EN LA MEMORIA.

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.

Certificado de las instalaciones térmicas si procede.

CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, indicando lo siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.3 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

4.3.1 EXPEDIENTE DE WORLD FANTASY TRADING S. L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 30 de abril de 2014 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por WORLD FANTASY TRADING S. L., para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS SANITARIOS Y OFICINAS”, sita en la calle Setao nº 1, P. I. La Estación, de esta localidad.

Con fecha 6 de junio de 2014 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de WORLD FANTASY TRADING S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 10 de febrero de 2016, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de acondicionamiento e instalaciones generales de nave industrial destinada a almacén y oficinas de productos cosméticos sanitarios visado electrónicamente con fecha 13 de junio de 2013 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 13904993/01.

Anexo a proyecto con visado electrónico de fecha 19 de febrero de 2014 de Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 13904993/02.

Así mismo, consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 10 de febrero de 2016, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 11 de febrero de 2016.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a WORLD FANTASY TRADING S. L., para el desarrollo de la actividad de "ALMACÉN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS SANITARIOS Y OFICINAS", en la calle Setao nº 1, P. I. La Estación, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

4.3.2 EXPEDIENTE DE ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 24 de abril de 2006 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por CARGILL ESPAÑA S. A., para el desarrollo de la actividad de “FABRICACIÓN DE PIENSOS COMPUESTOS”, sita en la calle Las Arenas s/n, P. I. Las Arenas, de esta localidad. Se ha solicitado Licencia de Funcionamiento y Cambio de Titularidad a nombre de ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 3 de julio de 2015, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de un compacto de silos visado en el proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales con fecha 25 de octubre de 1992 (2002), y nº 214722.

Así mismo, consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 3 de julio de 2015, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 8 de julio de 2015.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S. L., para el desarrollo de la actividad de “FABRICACIÓN DE PIENSOS COMPUESTOS”, en la calle Las Arenas s/n, P. I. Las Arenas, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

4.3.3 EXPEDIENTE DE RESIDENCIAL SENIOR 2000 S.L.U.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 27 de mayo de 2015 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por RESIDENCIAL SENIOR 2000 S. L. U., para el desarrollo de la actividad de “REFORMA DE RESIDENCIA DE TERCERA EDAD Y CENTRO DE DÍA”, sita en la calle San Martín nº 20, de esta localidad.

Con fecha 4 de diciembre de 2015 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de RESIDENCIAL SENIOR 2000 S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 11 de febrero de 2016, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación y obra firmado como Técnicos Proyectistas y Directores D. Fernando Rosillo González con nº de colegiado 7131, y D. María Purificación Cardona Martínez, con nº de colegiado 13160 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid de fecha 7 de abril de 2015.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 11 de febrero de 2016, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 11 de febrero de 2016.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a RESIDENCIAL SENIOR 2000 S. L. U., para el desarrollo de la actividad de "REFORMA DE RESIDENCIA DE TERCERA EDAD Y CENTRO DE DÍA", en la calle San Martín nº 20, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

4.4 LICENCIAS DE OBRA MAYOR

4.4.1 EXPEDIENTE DE D. XXXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, de fecha 4 de noviembre de 2015, con registro de entrada y expediente número 19984, en petición de Licencia de Obra Mayor de CONSTURCCIÓN de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON APARCAMIENTO EN SUPERFICIE, en la Calle Amadeo Vives, 36. Parcela 22-D5 del Sector 8, con Ref. catastral 1167718VK4516N0001MA, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a D. XXXXX XXXXX XXXXX, de CONSTURCCIÓN de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON APARCAMIENTO EN SUPERFICIE, en la Calle Amadeo Vives, 36. Parcela 22-D5 del Sector 8, con Ref. catastral 1167718VK4516N0001MA de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, tal como determina el artículo 152 d) LSCM.
- b) Tal y como se deduce de lo establecido por el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, debiendo éstas iniciarse antes de un año desde la concesión de la licencia y concluirse en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.1º d) LSCM, debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo las mismas, un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.

d) Cualquier actuación que afecte al espacio público o a las infraestructuras que discurren por él (aceras, pasos de peatones, alumbrado público, etc.) deberán ejecutarse de acuerdo con las prescripciones establecidas por los Servicios Técnicos Municipales y previo otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia o autorización municipal.

e) Concluida la obra de nueva edificación y con carácter previo a la ocupación del edificio, se solicitará al Ayuntamiento la Licencia de Primera Ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto.

4.5 LEGALIZACIÓN DE CAMBIO DE USO, OBRA MAYOR Y PRIMERA OCUPACIÓN

4.5.1 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, de fecha 6 de noviembre de 2014, con registro de entrada y expediente número 20159, en petición DE LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAMBIO DE USO, OBRA MAYOR Y PRIMERA OCUPACIÓN DE ACONDICIONAMIENTO DE VIVIENDA, en la Calle Emilio Zubiría, nº 11- bajo, con Ref. catastral 0852103VK4505S0032FB de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto que las obras de reforma y ampliación (entreplanta) en nave industrial, se encuentran terminadas y reúnen las condiciones adecuadas para ser utilizadas conforme al uso previsto.

Visto del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- CONCEDER licencia de Legalización de cambio de uso y de obra mayor a D. XXXXX XXXXX, de las obras de acondicionamiento de local a vivienda sita en la calle Emilio Zubiría, nº 11- bajo, con Ref. catastral 0852103VK4505S0032FB, de esta localidad, de acuerdo con el proyecto de legalización de cambio de uso redactado por D. Luis Marti Angulo, Arquitecto, visado por el COAM el 26/10/2015, y el certificado de reconocimiento de obra, expedido con fecha 26 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- CONCEDER licencia de Primera Ocupación de las obras de acondicionamiento de local a vivienda sita en la calle Emilio Zubiría, nº 11- bajo, con Ref. catastral 0852103VK4505S0032FB, de esta localidad, a D. Daniel Castaño Carranza.

TERCERO.- CONCECER licencia DE LEGALIZACIÓN DE CAMBIO DE USO, OBRA MAYOR Y PRIMERA OCUPACIÓN DE ACONDICIONAMIENTO DE VIVIENDA, bajo las siguientes prescripciones:

El presente acuerdo se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152 d) LSCM.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre Propiedad Horizontal vigente, en lo que respecta a la modificación del uso de la edificación, y a la ejecución de obras que afecten a los elementos comunes de ésta.

CUARTO.- Notificar el acuerdo al interesado.

4.6 RECTIFICACIÓN DE ERROR DETECTADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2015 RELATIVO A CONCESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

4.6.1 EXPEDIENTE DE AIRE COMPRIMIDO INDUSTRIAL IBERIA, S. L

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2015 en su punto 4.3, adoptó acuerdo de concesión de Licencia de Apertura y Funcionamiento de Actividad Calificada, se adoptó acuerdo de concesión de Licencia de Apertura y Funcionamiento de Actividad Calificada, para reparación y distribución de maquinaria, en la calle Las Arenas 6-8, P.I. Las Arenas, de Pinto, a AIRE COMPRIMIDO INDUSTRIAL S. A. U.

Admitido error material, según informe jurídico emitido al respecto de fecha 17 de febrero de 2016, y a la vista de lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de R. J. A. P. y P. A. C., que permite a la Administración la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Subsanan el error padecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2015 en su punto 4.3. , relativo a la LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO para reparación y distribución de maquinaria, en la calle Las Arenas 6-8, P.I. Las Arenas, de Pinto, a AIRE COMPRIMIDO INDUSTRIAL S. A. U., en el siguiente sentido:

Donde dice: “Conceder Licencia de Apertura y Funcionamiento a AIRE COMPRIMIDO INDUSTRIAL IBERIA **S. A. U.**, para el desarrollo de la actividad de “REPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MAQUINARIA”, en la calle Las Arenas 6-8, P.I. “Las Arenas”, de esta localidad.”

Debe decir: “ Conceder Licencia de Apertura y Funcionamiento a AIRE COMPRIMIDO INDUSTRIAL IBERIA, **S. L.**, para el desarrollo de la actividad de “REPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MAQUINARIA”, en la calle Las Arenas 6-8, P.I. “Las Arenas”, de esta Localidad.”

SEGUNDO.- Dejar firme el resto del acuerdo adoptado.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo rectificado al interesado.

5.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Decreto 224/15 de fecha 1 de septiembre de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n. 20 de Madrid, en relación al Procedimiento Ordinario 149/2011, interpuesto por

Hoja nº: 20

Grupos Toldos Pérez S.L. y Lonper Perfiles y lonas S.L. en relación al recurso interpuesto contra este Ayuntamiento y que no se ha producido actividad procesal alguna desde el 23.02,13, **cuyo acuerdo dice:**

“ACUERDO. Declarar la caducidad de la instancia.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Decreto referenciado que consta en el expediente.

ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Una vez finalizado el orden del día, el Señor Presidente expone que se presenta y es necesaria la inclusión en el Orden del día de un punto por razón de urgencia que es la adjudicación del contrato de servicio de colaboración en la recaudación de ingresos municipales del Ayuntamiento.

Da. Consolación Astasio, Concejala del área Indica que el motivo de la urgencia es porque es necesario adjudicar este contrato para que empiece a funcionar el servicio lo antes posible en beneficio de los vecinos de la localidad.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA el asunto indicado.

Seguidamente se debate el tema.

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Presidenta de la Mesa de Contratación que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación mediante procedimiento abierto urgente, tramitado para adjudicar el SERVICIO DE COLABORACION EN LA RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO.

Visto el informe técnico emitido por el Técnico de Administración General, D. Valentín Lozano Real con fecha 22 de febrero de 2016, así como el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 18 de febrero de 2016 en la que se acordó que una vez valoradas las ofertas económicas conforme a los criterios de valoración del presente procedimiento, se adjudique el citado contrato a la empresa "CAIXABANK, S.A.", por ser la plica con mayor baja económica en cuanto al objeto del contrato en cuestión, una vez sea requerida y aporte la documentación necesaria para poder efectuar la adjudicación. En caso de no presentar toda la documentación en tiempo y forma se requerirá a la siguiente empresa en orden a su puntuación.

Visto que el licitador propuesto ha presentado en el Registro General de este Ayuntamiento, con fechas 18 y 22 de febrero de 2016, la documentación requerida por el órgano de contratación para poder proceder a la adjudicación del contrato, así como el informe emitido el día 22 de febrero de 2016 por el Técnico de Administración General y el informe emitido por el Secretario General, en los que consta que la documentación es correcta."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Excluir la plica n.º 1 presentada por la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., por no ajustarse la oferta a lo establecido en los Pliegos.

TERCERO.- Adjudicar el contrato de servicio de colaboración en la recaudación de ingresos municipales del Ayuntamiento de Pinto (Madrid), a la entidad CAIXABANK, S.A., por un importe 0,30 €/unidad, por la edición y reparto de documentos, I.V.A. no incluido, por un plazo de duración de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato administrativo, con arreglo a su propuesta y a las mejoras recogidas en su proposición técnica.

CUARTO.- Comunicar al adjudicatario del contrato que se subsana el error detectado en el Anexo III del Pliego de prescripciones técnicas, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

"... Detalle de la propuesta a los efectos de la valoración de ofertas conforme a los criterios establecidos en el apartado quinto del Pliego de prescripciones técnicas:

Hoja nº: 22

- 5.1 Precio por la edición y reparto: €/unidad.
5.2 Precio por la edición y reparto de documentos €/unidad.
5.3 Retribución de saldos en cuentas operativas (Tipo de interés – referencia: Euribor mensual):
.....
5.4 Instalación de cajero automático: ...”

DEBE DECIR:

“... Detalle de la propuesta a los efectos de la valoración de ofertas conforme a los criterios establecidos en el apartado quinto del Pliego de prescripciones técnicas:

- 5.1 Precio por la edición y reparto de documentos: €/unidad.
5.2 Retribución de saldos en cuentas operativas (Tipo de interés – referencia: Euribor mensual):
.....
5.3 Instalación de cajero automático: ...”

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores, así como al adjudicatario para que en el plazo máximo de 8 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación, proceda a la formalización del contrato administrativo en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Diego Ortiz pregunta cuantas cámaras de vigilancia hay en el municipio, donde están instaladas, si se pueden ver las situaciones y las pantallas.

El Señor Alcalde contesta que las pantallas están instaladas en las dependencias municipales de la policía local y sí está interesado sí que las puede ver. Que solo leen las matrículas de los vehículos.

Pregunta por el reparto de la revista municipal, Dice que se hizo al principio un reparto que no fue nada bueno, pero que parece ser que ahora funciona mejor este reparto.

Da. Consolación Astasio contesta que efectivamente el primer reparto de la revista municipal no fue bueno porque se depositaban en los buzones exteriores de las viviendas.

El Señor Alcalde dice que la misma empresa que tiene adjudicado el contrato de confección de la revista ha contratado otra empresa para hacer el buzoneo sin que este trabajo tenga coste alguno para el Ayuntamiento

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las diez horas y tres minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.